



**EDICTO**

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLE TRIBUNAL  
SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

**HACE SABER:**

Que el proceso ORDINARIO LABORAL adelantado por MARTIN ENRIQUE ARZUZA ARZUZA contra FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN. Radicado No. 08-001-31-05-014-2016-00030-01 **RADICADO INTERNO 65410**. Se dictó sentencia cuya fecha y parte resolutive son del siguiente tenor:

“... Barranquilla, veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

**RESUELVE:**

1° *REVOCAR* los numerales 1 y 2 la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Barranquilla, el día 12 de febrero de 2019, dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por el señor MARTIN ENRIQUE ARZUZA ARZUZA, contra la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN, para en su lugar *DECLARAR* la existencia de un contrato de trabajo por periodos académicos entre el demandante MARTIN ENRIQUE ARZUZA ARZUZA y la FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN, iniciando la vinculación laboral en el II periodo académico del año 1999 hasta el 15 de diciembre de 2014.

2° *DECLARAR* la prescripción de las prestaciones sociales causadas con anterioridad al 15 de diciembre de 2011.

3° *CONDENAR* a la demandada al pago de las prestaciones sociales desde el 15 de diciembre de 2011 hasta el 15 de diciembre de 2014, por valor de \$14.817.479, oo.

4° *CONDENAR* a la demandada al pago de la indemnización por falta de pago prevista en el artículo 65 del CST desde el 16 de diciembre de 2014 hasta el 10 de febrero de 2015, por las razones expuestas, que asciende a la suma de \$4.752.000, oo.

5° *MODIFICAR* el numeral cuarto de la providencia, para en su lugar *CONDENAR* a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN a reconocer y pagar en favor del demandante MARTIN ENRIQUE ARZUZA ARZUZA en el fondo de pensiones al que se encuentra vinculado previo calculo actuarial los aportes al sistema de seguridad social en pensiones desde el II periodo académico del año 1999 hasta el 15 de diciembre de 2014, en los periodos que no hubiere pagado previamente.

6° *Condenar en costas en primera instancia a la demandada.*

7° *Costas en esta instancia a cargo de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN.*

*Cópiese, Notifíquese y Publíquese y de no interponerse recurso de casación, devuélvase en su oportunidad al juzgado de origen. Se deja constancia que la sentencia fue estudiada, discutida y aprobada en Sala virtual.*

*(FDO) FABIAN GIOVANNY GONZALEZ DAZA, MARIA OLGA HENAO DELGADO Y CESAR RAFAEL MARCUCCI DIAZGRANADOS...*”

El presente **EDICTO** se fija en un lugar visible de la secretaria por tres (3) días, hoy Cuatro (4) de Marzo de dos mil veintidós (2022), siendo las ocho de la mañana (8:00 am).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL  
Secretario Sala Laboral.



Se deja constancia que el presente **EDICTO** fue desfijado hoy Ocho (08) de Marzo de dos mil veintidós (2022), siendo las cinco de la tarde (5:00 pm).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL  
Secretario Sala Laboral.

KPDC